



N.S. Nº...7.1.3.....

Asunción, 30 de marzo de 2022.

**Señor,**  
**Abg. Luis Giménez,** Director  
Dirección de Comunicaciones

La **Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart**, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada N° 1632, de fecha 30 de marzo de 2022, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

**“...POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE SORTEO INFORMÁTICO ENTRE LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CENTRAL; PARA LA ASIGNACIÓN ALEATORIA Y EQUITATIVA DE EXPEDIENTES QUE SE FORMALIZAN A PARTIR DE UNA SOLICITUD DE HÁBEAS CORPUS, AMPARO O HÁBEAS DATA**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Prof. Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores Alberto Martínez Simón, Manuel Dejesús Ramírez Candia, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Eugenio Jiménez Rolón, María Carolina Llanes Ocampos y Víctor Ríos Ojeda, ante mí, la Secretaria autorizante;

**DIJERON:**

El art. 259 de la Constitución dispone: “*Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 1) ejercer la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial [...] 2) dictar su propio reglamento interno [...] 10) los demás deberes y atribuciones que fije esta Constitución y las leyes.*”

El art. 3 de la Ley 609/95 establece: “*Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: [...] b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia [...]*”.

El artículo 21 del Código de Organización Judicial determina que: “*El turno de los Juzgados y Tribunales será establecido por la Corte Suprema de Justicia.*”

En la Circunscripción Judicial Central se utiliza el sistema de sorteo informático de causas entre los Tribunales de Apelación, en los fueros Civil, Comercial, Laboral y Penal. Al respecto, se tiene que por acordada N° 1441 de fecha 26 de agosto de 2020, dicho sistema se implementó para el fuero Civil, Comercial y Laboral; y por acordada N° 1568 de fecha 3 de noviembre de 2021, para el fuero Penal.

Abg. Ximena Martínez Seifart  
Secretaria General





Indudablemente, con la adopción de este sistema se ha logrado la distribución aleatoria y equitativa de las causas; lo que constituye, sin duda, un indicador de transparencia en la administración de justicia. Por ello, se hace necesario como pertinente que el mismo sistema de distribución por sorteo informático, sea utilizado para determinar la competencia de los Tribunales de Apelación, cuando se presentan recursos en los juicios que se inician por solicitud de hábeas corpus, amparo o hábeas data.

De este modo, ante la presentación de un recurso de apelación y nulidad contra una sentencia que resuelva una de las garantías constitucionales mencionadas, la causa será asignada y remitida al Tribunal de Apelación que resulte del sorteo.

Ahora bien, está claro que el sorteo informático deberá ser realizado entre los Tribunales de Apelación del fuero Civil, Comercial y Laboral; o entre los Tribunales de Apelación Penal, según el caso; es decir, el sorteo se realizará, exclusivamente, entre los Tribunales de Apelación del fuero donde se ha dictado la resolución apelada.

Corresponde, también, la derogación del art. 7 de la Acordada N° 1441, del 26 de agosto de 2020, de la Corte Suprema de Justicia, que dispone la distribución de causas entre Tribunales en lo Civil, Comercial y Laboral, en juicios de garantías constitucionales, mediante un sistema de turnos, determinado por la fecha de concesión del recurso; este procedimiento de distribución debe ser reemplazado por el sistema de sorteo informático.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso b), de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
A C U E R D A:**

**ART. 1º:** **ESTABLECER** el sistema de sorteo informático para la asignación aleatoria y equitativa de expedientes que se formalizan a partir de una solicitud de hábeas corpus, amparo o hábeas data, al Tribunal de Apelación de la Circunscripción Central que intervendrá en la causa. Si la causa se inició en el fuero penal, el sorteo se realizará entre los Tribunales de Apelación de dicho fuero; si se inició en el fuero Civil, Comercial y Laboral, el sorteo se realizará con los Tribunales de Apelación correspondientes al mismo.

**ART. 2º:** **ENCOMENDAR** a la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Poder Judicial, en coordinación con la oficina respectiva de la Circunscripción Judicial Central, el desarrollo e implementación de lo dispuesto en esta acordada.

Abg. Ximena Martínez Seifart  
Secretaria General





- ART. 3º:** **DISPONER**, que la presente Acordada entrará en vigencia por disposición del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, una vez desarrollada la herramienta electrónica referida en el ART. 2º de la presente acordada.
- ART. 4º:** **DEROGAR** el art. 7 de la Acordada N° 1441, del 26 de agosto de 2020, de la Corte Suprema de Justicia.
- ART. 5º:** **ANOTAR**, registrar y notificar...”

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Seifart  
Secretaria General

